

cido en la normativa Urbanística de Aragón y demás aplicación, tanto de ámbito autonómico, estatal o local, son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento vigentes.

b) La actividad municipal tanto técnica como administrativa de prevención, control y verificación por el ejercicio de actividades clasificadas o de protección medioambiental, apertura de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, instalaciones y su funcionamiento derivada de lo establecido en la normativa Urbanística de Aragón y demás aplicación, tanto de ámbito autonómico, estatal o local, tanto referida aquélla, a la primera apertura del establecimiento, como a las modificaciones, ampliaciones o variaciones del local, de sus instalaciones, actividad y/o titular.

c) La actividad municipal tanto técnica como administrativa de gestión e intervención urbanística.

d) La actividad municipal administrativa de información urbanística.

e) Cualquier otra actividad municipal prevista en los Planes, Normas u Ordenanzas.

III. SUJETOS PASIVOS. RESPONSABLES:

Art. 3.º 1. Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Art. 4.º 1. Responderán solidariamente de las deudas tributarias las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

IV. DEVENGO:

Art. 5.º 1. Las presentes tasas se devengarán cuando se presente la solicitud, la declaración responsable o la comunicación previa, por el interesado que inicie el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago, o con la incoación del oportuno expediente de oficio por la Administración, o se lleve a cabo el control posterior o inspección técnica, en cuyo caso nace la obligación del sujeto pasivo de abonar las tasas establecidas, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda o la adopción de las medidas necesarias.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. La obligación de contribuir por la tramitación de la licencia, comunicación o declaración responsable o acto de control posterior o inspección técnica en su caso, se entiende por unidad de local, de actividad y de titular.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

Art. 6.º No podrán reconocerse más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

VI. BASES IMPONIBLES, TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTAS:

Art. 7.º De conformidad con lo establecido en el artículo 24.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la cuota tributaria por los servicios urbanísticos definidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza fiscal consistirá, en cada caso, y de acuerdo con los correspondientes epígrafes del artículo 8, en: a) La cantidad resultante de aplicar un tipo, b) Una cantidad fija señalada al efecto, o c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

• NORMAS GENERALES DE LAS CUOTAS:

Primera. — Cuando la cuota exigible prevista en las tarifas tenga el carácter de mínima no podrá ser objeto de reducción. A estos efectos tendrán la consideración de cuota mínima las expresamente establecidas con este carácter y las demás consideradas fijas.

Segunda. — En los supuestos de licencia ambiental de actividad clasificada o comunicación de apertura o declaración responsable y además de licencia urbanística, comunicación o declaración responsable, que sean objeto de una sola resolución, sin perjuicio de la formación y tramitación de piezas separadas para cada intervención administrativa, las tasas correspondientes a los respectivos medios de intervención, se devengarán cuando se presente su solicitud.

Tercera. — En los supuestos de legalización de obras, la cuota exigible se determinará aplicando la Ordenanza fiscal vigente en el momento de la solicitud, o en su caso, de la incoación del oportuno expediente.

Cuarta. — A los efectos de esta Ordenanza fiscal, se entiende por establecimiento comercial, industrial o de servicios toda edificación habitable, abierta o no al público, no destinada exclusivamente a vivienda, y que se dedique al ejercicio de alguna actividad económica empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios, de acuerdo con la descripción realizada en las Tarifas de Impuestos sobre Actividades Económicas, aprobadas por los Real Decreto legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre y 1259/1991, de 2 de agosto, bien directamente o como auxilio o complemento de las mismas.

VERA DE MONCAYO

Núm. 14.433

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de imposición de la tasa por servicios urbanísticos y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora, así como la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas y de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por apertura de establecimientos, adoptado en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2013.

Se transcribe a continuación el texto íntegro de la Ordenanza fiscal:

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

I. DISPOSICIÓN GENERAL:

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los art. 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y habida cuenta de la entrada en vigor de la Ley 4/2013, de 23 de mayo, que reforma de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, se establecen las Tasas por prestación de servicios urbanísticos que se regirán por la presente Ordenanza fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE:

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de las tasas:

a) La actividad municipal tanto técnica como administrativa que tienda a verificar si todos los actos de transformación o utilización del suelo o subsuelo, de edificación, de construcción o de derribo de obras derivada de lo estable-

Quinta. — En los establecimientos donde se ejerzan una o varias, la misma o distintas industrias comercios o profesiones por distintos titulares, cada uno de estos devengarán por separado las cuotas correspondientes.

Art. 8.º Tarifas.

8. Epígrafe A) Licencias:

8. A).1. Licencias urbanísticas. La licencia urbanística es un título habilitante de carácter previo, que se exige para los actos relacionados en el artículo 230.2 de la Ley 4/2013, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón. Son supuestos sometidos a previa licencia:

a) Movimientos de tierra, explanaciones, parcelaciones, segregaciones o actos de división de fincas en cualquier clase de suelo cuando no formen parte de un proyecto de parcelación.

b) Obras de construcción e implantación de instalaciones de nueva planta con excepción de las sujetas a declaración responsable.

c) Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición cuando alteren la configuración arquitectónica del edificio, por tener el carácter de intervención total, o aún tratándose de intervenciones parciales, por producir una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, o cuando tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

d) Obras de todo tipo en edificaciones protegidas por sus valores culturales o paisajísticos en cuanto afecten a los elementos objeto de protección.

e) Talas de árboles o de vegetación arbustiva que afecten a espacios de alto valor paisajístico o a paisajes protegidos.

f) Ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.

g) Otros supuestos establecidos en el Plan General por concurrir razones especiales de interés público que habrán de especificarse en la memoria.

Las Tarifas serán las siguientes:

8.A).1.1. Con carácter general la cuota exigible en todas las licencias urbanísticas de obra mayor, incluida la demolición de edificios, cuando el proyecto de ejecución sea de hasta 2.000.000 euros: 50 euros.

8.A).1.2. La cuota exigible en todas las licencias urbanísticas de obra mayor, incluida la demolición de edificios en relación con proyectos de ejecución, con un presupuesto superior a 2.000.000 euros: 60 euros.

8.A).1.3. Licencias de modificación de obras de edificaciones ya concedidas.

— Con presupuesto de ejecución menor de 2.000.000 euros: 20 euros.

— Con presupuesto de ejecución mayor de 2.000.000: 30 euros.

8.A).1.4. Licencias de modificación de usos de edificios: 50 euros.

8.A).1.5. Prórrogas por cada solicitud: 20 euros.

8.A).1.6. Licencia para la instalación de torre grúas, por cada solicitud: 20 euros.

8.A).1.7. Otras licencias y autorizaciones urbanísticas.

8.A).1.7.1. Licencias con proyecto de instalaciones eléctricas: 50 euros.

8.A).1.7.2. Licencias con proyecto de instalaciones de telecomunicaciones: 50 euros.

8.A).2. Otro tipo de licencias.

8.A).2.1. Licencia Ambiental de actividad clasificada,

Para las actividades incluidas en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, la cuota resultará de sumar a la cantidad fija de 120 euros la de la superficie del establecimiento por un importe de euro/metro cuadrado de acuerdo con la siguiente distribución por tramos:

— Superficie del local hasta 250 metros cuadrados: 0,60 euros.

— Superficie del local de 251 a 500 metros cuadrados: 0,56 euros.

— Superficie del local de 501 a 1.000 metros cuadrados: 0,52 euros.

— Superficie del local de 1.001 a 2.000 metros cuadrados: 0,46 euros.

— Superficie del local de 2.001 a 4.000 metros cuadrados: 0,43 euros.

— Superficie del local de 8.001 a 16.000 metros cuadrados: 0,39 euros.

— Superficie del local más de 16.000 metros cuadrados: 0,32 euros.

La superficie a considerar se acreditará en el momento de la solicitud de la licencia, mediante plano a escala, elaborado por el facultativo o, a falta de éste, podrá tomarse provisionalmente la superficie la superficie consignada en el Impuesto sobre actividades económicas.

Para las actividades clasificadas incluidas en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, la cuota a satisfacer será la resultante de aplicar a la adición que resulte de la cuota fija y los parámetros que se establecen en el apartado anterior los coeficientes siguientes:

— Actividades clasificadas por un solo concepto: 2.

— Actividades clasificadas por dos conceptos: 2,5.

— Actividades clasificadas por tres conceptos: 3.

— Actividades clasificadas por tres conceptos: 3,5.

8.A).2.2. Licencia de inicio de actividad inocua regulada en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. La cuota resultará de sumar a la cantidad fija de 90 euros la de la superficie del establecimiento por un importe de euro/metro cuadrado de acuerdo con la siguiente distribución por tramos:

— Superficie del local hasta 250 metros cuadrados: 0,60 euros.

— Superficie del local de 251 a 500 metros cuadrados: 0,56 euros.

— Superficie del local de 501 a 1.000 metros cuadrados: 0,52 euros.

— Superficie del local de 1.001 a 2.000 metros cuadrados: 0,46 euros.

— Superficie del local de 2.001 a 4.000 metros cuadrados: 0,43 euros.

— Superficie del local de 8.001 a 16.000 metros cuadrados: 0,39 euros.

— Superficie del local más de 16.000 metros cuadrados: 0,32 euros.

La superficie a considerar se acreditará en el momento de la solicitud de la licencia, mediante plano a escala, elaborado por el facultativo o, a falta de este, podrá tomarse provisionalmente la superficie la superficie consignada en el Impuesto sobre actividades económicas.

8.A).2.3. Licencia de funcionamiento sujeta a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón. Las actividades sometidas a la Reglamentación General de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas, los coeficientes anteriores se verán incrementados en 0,5.

8.A).2.4. Evaluación de impacto ambiental regulada en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón: 50 euros.

8. A) 2.5. Cambio de titularidad, de licencia: 20 euros.

8. Epígrafe B). Declaraciones responsables:

8.B).1. En materia urbanística:

La declaración responsable es un título habilitante que permite llevar a cabo a los particulares determinados actos de naturaleza urbanística. Es un documento en que cualquier persona manifiestas bajo su responsabilidad que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo enumerados en el artículo 231.2 de la Ley 4/2013, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de los anteriores requisitos y que se dispone a mantener dicho cumplimiento durante el período de tiempo inherente a la realización del acto objeto de la declaración.

Los actos de naturaleza urbanística sujetos a declaración responsable que según el artículo citado están sujetos a declaración responsable son:

a) Obras de edificación de nueva planta de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

b) Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición de edificios existentes que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto de sistema estructural, ni tenga por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

c) Renovación de instalaciones en las construcciones.

d) Primera ocupación de las instalaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas.

e) Tala de árboles que no afecten a espacios de alto valor paisajístico o a paisajes protegidos.

Las tarifas serán las siguientes:

8.B).1.1. Obra mayor:

a) La cuota exigible en todas las declaraciones responsables de obra mayor, cuando el presupuesto de ejecución material no sea superior a 2.000.000 euros ni inferior a 60.000 euros: 50 euros.

b) La cuota exigible en todas las declaraciones responsables de obra mayor correspondientes a proyectos de ejecución con un presupuesto superior a 2.000.000 euros: 60 euros.

c) Declaración responsable de modificación de obras de edificación ya concedidas

— Con presupuesto de ejecución menor de 2.000.000 de euros: 20 euros.

— Con presupuesto de ejecución mayor de 2.000.000 de euros: 30 euros.

d) Prórrogas: Por cada solicitud: 20 euros.

8.B).1.2. Obra menor.

a) Con un presupuesto de ejecución de hasta 599.999,99 euros, por cada declaración: 20 euros.

b) Obra de acometida de electricidad: 20 euros.

c) Obras para acometida de Telecomunicación: 20 euros.

8.B).2. Otro tipo de declaraciones responsables

8.B).2.1. Apertura de establecimientos:

Actividades inocuas.

La cuota resultará de sumar a la cantidad fija de 90 euros la de la superficie del establecimiento por un importe de euro/metro cuadrado de acuerdo con la siguiente distribución por tramos:

— Superficie del local hasta 250 metros cuadrados: 0,60 euros.

— Superficie del local de 251 a 500 metros cuadrados: 0,56 euros.

— Superficie del local de 501 a 1.000 metros cuadrados: 0,52 euros.

— Superficie del local de 1.001 a 2.000 metros cuadrados: 0,46 euros.

— Superficie del local de 2.001 a 4.000 metros cuadrados: 0,43 euros.

— Superficie del local de 8.001 a 16.000 metros cuadrados: 0,39 euros.

— Superficie del local más de 16.000 metros cuadrados: 0,32 euros.

La superficie a considerar se acreditará en el momento de la solicitud de la licencia, mediante plano a escala, elaborado por el facultativo o, a falta de este, podrá tomarse provisionalmente la superficie la superficie consignada en el Impuesto sobre actividades económicas.

8.B).2.2. Primera ocupación de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas e instalaciones similares: 50 euros.

8.B).2.3. Autorización de funcionamiento de actividad sujeta a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón Las actividades sometidas a la Reglamentación General de Espec-

táculos Públicos, Actividades recreativas, los coeficientes anteriores se verán incrementados en 0,5.

8.B) 2.4. Autorización de funcionamiento de actividad temporal sujeta a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón: 50 euros.

8.B) 2.5 Demolicion de edificio: 50 euros.

8.B) 2.6 Resto de declaraciones responsables sin tarifa propia: 50 euros.

8.B) 2.7. Cambio de titularidad de declaración responsable: 20 euros.

8. Epígrafe C). Comunicaciones previas.

La comunicación previa en materia de urbanismo es un título habilitante definido en el artículo 232 de la Ley 4/2013, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, como el documento en el que cualquier persona pone en conocimiento de la Alcaldía que reúne los requisitos para realizar el acto de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, que no está sujeto ni a licencia, ni a declaración responsable en materia de urbanismo. Son por tanto actos que se delimitan de modo residual.

8.C) 1. Obras menores: 20 euros.

8.C) 2. Resto de comunicaciones previas sin tarifa propia: 30 euros.

8. Epígrafe D) Otros actos de gestión e intervención urbanística.

8. D) 1 Parcelaciones Por la tramitación de cada licencia de parcelación, por cada finca resultante: 30 euros.

8. D) 2. Por cada declaración de innecesidad o inexigencia: 30 euros.

8.D) 3. Control posterior.

8.D) 3.1 Por el control posterior de la actividad sujeta a régimen de comunicación previa, declaración responsable o licencia de apertura en este supuesto cuando se produzca la aportación y control de la documentación técnica, en el mismo acto de la comunicación o declaración: 30 euros.

8.D) 3.2 Por la tramitación del control posterior de la actividad sujeta a licencia de la Ley de Protección Ambiental de Aragón o de la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón: 50 euros.

8. D) 4. Inspección técnica:

8. D) 4.1 Por la tramitación de inspección técnica de la actividad sujeta a régimen de comunicación previa, declaración responsable o licencia de apertura: 30 euros.

8. D) 4.2 Por la tramitación de inspección técnica de la actividad sujeta a licencia de la Ley de Protección Ambiental de Aragón o de la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón: 30 euros.

8.D) 4.3 Visitas de inspección a edificios y locales (cada una): 30 euros.

8. Epígrafe E) Información urbanística.

8.E) 1. Consultas previas: 30 euros.

8.E) 2. Informes a instancia de parte sobre datos o características urbanísticas, técnicas, constructivas o de cualquier clase, relativas a la apertura de calles, denominación y numeración viaria, correspondencias, redes de agua y alcantarillado, pavimentación, alumbrado y, en general, cuantos informes se soliciten relacionados con instalaciones, obras o servicios municipales: 30 euros.

8. Epígrafe F) Otras actuaciones administrativas previstas en los planes, normas u ordenanzas.

8.F) 1. Señalamiento de alineaciones y rasantes, mediación de distancias y terrenos, propuestas de intervención, declaraciones de interés público, solicitud de fondo previstas en los Planes, Normas u Ordenanzas. Por cada actuación: 30 euros.

8.F) 2. Cualquier otra actuación urbanística, no contemplada en los artículos anteriores y que requiera la intervención de los servicios técnicos municipales. Por cada una: 30 euros.

VII. NORMAS DE GESTIÓN:

Art. 9. Obligaciones formales y materiales.

1. Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se gestionarán en régimen de autoliquidación cuando se presten a petición de los interesados, practicándose la correspondiente liquidación cuando se presten de oficio.

2. En el primero de los supuestos, los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación mediante cumplimentación de los impresos a tal efecto establecidos, lo que deberá quedar acreditado en el momento de presentar la solicitud que no se tramitará hasta constar dicha circunstancia.

3. Al solicitar la licencia de ocupación deberá practicarse autoliquidación, debiendo acompañarse el certificado conjunto final de obra y certificado del coste final de ejecución material, desglosado por capítulos, suscritos por los colegiados profesionales correspondientes.

4. Cuando los servicios municipales comprueben que se están ejerciendo actos sometidos a gravamen, sin la preceptiva licencia, comunicación previa, declaración responsable o inspección técnica, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de satisfacer la tasa.

5. El pago de la autoliquidación o de la liquidación practicada por la administración municipal tendrán carácter de provisional y será a cuenta de la que proceda definitivamente.

6. En el caso de que la administración municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes.

Art. 10. Comprobación e inspección.

1. Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a las normas sectoriales que correspondan. En ausencia de las mismas serán de aplicación los preceptos contenidos en el presente artículo.

2. Los servicios municipales competentes realizarán, en cualquier momento, las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con las actividades objeto de la Ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

3. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, se advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Art. 11. Actas de comprobación e inspección.

1. De la actuación de comprobación o inspección se levantará acta, cuyo informe podrá ser:

a) Favorable: Cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la normativa de aplicación.

b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras.

c) Desfavorable: Cuando la actividad inspeccionada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

2. En el supuesto de informe condicionado o desfavorable, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazo establecido, que no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 49 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC).

3. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Art. 10. Suspensión de actividad.

1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Los sujetos pasivos podrán instar a la Administración municipal su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución del ingreso indevido.

Transcurridos seis meses desde la presentación de su solicitud sin que la Administración tributaria notifique su decisión, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición o, sin necesidad de denunciar la mora, considerar desestimada aquella, al efecto de deducir, frente a esta resolución presunta el recurso o reclamación procedente.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES:

Art. 11. La inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 12. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el Régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

IX. DISPOSICIONES FINALES:

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.

De conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vera de Moncayo, a 18 de diciembre de 2013. — La alcaldesa, María Ángeles Sánchez Riera